

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 322

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del rematado José Parrascos Izquierdo, condenado á cadena perpétua, y destinado al penal de Ceuta, de 26 años, estatura regular, pelo negro y abundante, ojos hundidos y pequeños, nariz chata, barba clara, color moreno, cara ovalada con los pómulos algo salientes, fugado de la cárcel de Vinana (Almería), donde se hallaba de tránsito, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con todas las seguridades.

Tarragona 8 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 323

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos José García Ruiz, de 30 años, bajo de estatura, toda la barba, tirando á rubio y bien parecido; viste chaqueta y pantalón azul, gorra de pelo y se expresa bien, y su tipo es madrileño; y Manuel García Gómez, estatura regular, de 30 años,

usa bigote casi rubio; viste chaqueta negra con coderas hasta la bocamanga, pantalón negro, gorra de pelo, y el mismo tipo que el anterior, ambos fugados la noche del 5 de la cárcel de Fregenal (Badajoz), y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas.

Tarragona 8 de Febrero de 1889. El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 324

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Publicada por edicto de 2 de Enero próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial* del 4 la relación rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Flix con destino á la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda, á fin de que en el plazo de veinte días pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se hayan presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879. Al propio tiempo se previene á aquéllos que cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Flix para hacer el nombramiento de peritos que en unión con el de la Compañía fijen los terrenos que hayan de expropiarse y su valoración; en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nom-

bramiento ó no concurren en el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Tarragona 8 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 325

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona; cuyo presupuesto es de 13.364 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 1889 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Enero de 1889.—
El Director general, C. de San Bernardo.

Núm. 326

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre úl-

timo, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona; cuyo presupuesto es de 22.634 pesetas y 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—
El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así

como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Enero de 1889.—
El Director general, C. de San Bernardo.

Núm. 327

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona; cuyo presupuesto es de 11.434 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 11 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—
El Director general, C. de San Bernardo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se com-

promete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1888 ó 89 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Enero de 1889.— El Director general, C. de San Bernardo.

Núm. 328

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación con fecha 25 de Enero último, la Real orden que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se me ha comunicado con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Inspector de Hacienda Don Agustín Aguirre al girar visita á las Administraciones subalternas de varias provincias respecto á las dietas que deben señalarse á los funcionarios de las Delegaciones de Hacienda que sean nombrados para desempeñar interinamente cargos en las referidas subalternas, y si á los mismos ha de indemnizarse con sujeción á lo determinado por el artículo 38 del Real decreto de 18 de Julio de 1852 ó abonarles las dietas que para los individuos de las Comisiones de visita inspectoras señala la Real orden de 23 de Febrero de 1886; Resultando que el Real decreto de 7 de Enero de 1882 dispuso para los casos análogos al de que se trata, que se abonara siempre á los funcionarios de la Administración provincial, destinados á servir interinamente las Subalternas de estancadas, los gastos de locomoción de ida y vuelta y los premios de giro y expendición que correspondiera, á más del sueldo y del aumento de la cuarta parte del mismo; y que por Real orden de 16 de Abril de 1883 se determinó que á los funcionarios de la Administración provincial que desempeñaran comisiones de visita fueran abonadas dietas de diez pesetas á los Jefes de Administración ó de Negociado y de 7'50 pesetas á los Oficiales ó Aspirantes; Resultando que la Real orden de 23 de Febrero de 1886, así como la de 1.º de Julio de 1887, señalé como dietas de los funcionarios de la Inspección general en comisión de visita las de 20, 15, 2'50 y 10 pesetas respectivamente, para el Inspector general, Inspectores, Subinspectores y Oficiales y Aspirantes; Resultando que por Real orden de 10 de Julio de 1888 y vista la insuficiencia, con la creación de las subalternas, del personal disponible por la Subsecretaría de este Ministerio para inspeccionar la gestión de las mismas, se determinó que las Comisiones inspectoras designaran cuando lo creyeran necesario funcionarios de la Administración provincial á quienes agregar á sus órdenes para que prestaran servicio en las visitas de dichas subalternas, los cuales encargarán interinamente del desempeño de destinos vacantes en las mismas; Resultando

que á los empleados de la Administración provincial agregados á las visitas de inspección á las Subalternas de Hacienda se les abonan las dietas consiguientes, con arreglo á lo dispuesto en las mencionadas Reales órdenes de 23 de Febrero de 1886 y 1.º de Julio de 1887; Considerando que las dietas señaladas en las dos Reales órdenes últimamente expresadas son de mayor cuantía que las que se fijaron para la Administración provincial en la Real disposición de 16 de Abril de 1883 por la movilidad mayor que puede traer consigo una visita de inspección para puntos diversos y por los mayores gastos que ocasiona; Considerando que si bien tienen una movilidad análoga los funcionarios de la Administración provincial, á quienes se agrega á las Comisiones inspectoras que visitan las Subalternas de una provincia, no se halla en el propio caso el que de ellos se queda ó va á una Subalterna á interinar un cargo de la misma; Considerando que es muy escasa y hasta insuficiente la remuneración de la 4.ª parte de aumento de sueldo en el caso de las interinidades de que aquí se trata, las cuales por regla general son de brevísima duración; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Intervención general y propuesto por V. E., se ha servido disponer que los Oficiales y Aspirantes de la Administración provincial que sean designados para desempeñar interinamente cargos en las Administraciones Subalternas, disfruten mientras dure la interinidad las dietas de 7'50 pesetas con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Abril de 1883. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes incumbe su cumplimiento.

Tarragona 6 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 329

Cédulas personales

La Dirección general de Impuestos, con fecha 31 de Enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 de este mes, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, con objeto de que se dicte una orden para que se juzgue convenientes para vencer las dificultades que se presenten al cum-

plimiento de lo dispuesto por la citada Soberana disposición, para la que se encarga á los agentes ejecutivos de la recaudación de cédulas personales durante el período de ejecución y apremio; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar las siguientes reglas:—1.ª Una vez terminado el período de recaudación voluntaria, los Recaudadores procederán á hacer entrega á los agentes ejecutivos de las cédulas personales que no hayan podido hacer efectivas, de las cuales se formará una relación triplicada, guardando el Recaudador un ejemplar en el que conste el Recibí del Agente, archivándose otro en la Delegación de Hacienda, y remitiendo el tercero á ese Centro directivo.—2.ª En los casos de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalan, se encargará el Recaudador del impuesto del procedimiento coercitivo.—3.ª En caso de vacantes ó de ausencias justificadas de los Agentes ejecutivos, y cuando las muchas atenciones á que deben prestar su atención los Recaudadores, impida á éstos practicar la acción coercitiva, se nombrarán con el carácter de interinos, previa propuesta de la Delegación de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines, encareciéndole que esa Delegación remueva los obstáculos que se opongan á que el impuesto de cédulas se regularice en su Administración, así como se gestione para que se produzca con la rapidez posible el ingreso de las cantidades que por tal concepto se hallen en descubierto.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Administradores Subalternos de Hacienda, Recaudadores de cédulas personales y Agentes ejecutivos á quienes corresponde cumplir cuanto se encarga por la Superior orden inserta.

Tarragona 5 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 330

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del Timbre de esta Delegación de Hacienda, D. Francisco Esteve, vecino de Tarragona, y habiendo sido

de Valls, en 2 de Junio de 1886, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo informado por la Administración de contribuciones, ha acordado, en providencia de 29 de Diciembre último, lo que sigue:

«Resultando que el Inspector pide 100 pesetas del libro diario y 250 por la de los otros documentos que tampoco fueron presentados:—Resultando que dado vista de este expediente á la interesada, ésta acude en solicitud de que se le absuelva, fundándose en que la industria que siempre ha ejercido y ejerce en la actualidad es la de vendedora de paja y cebada, clase 9.ª, de la tarifa 1.ª, y no la de vendedora de harina como supone el Inspector:—Considerando suficientemente justificado el hecho

que alega la Francisca Esteve de haber sido vendedora solo de paja y cebada, circunstancia que le exime de la obligación de llevar el libro diario con los requisitos y formalidades prevenidas por la vigente ley del Timbre:—Considerando en cuanto se refiere á los recibos y cuentas, que no habiéndose demostrado la existencia de éstos, no cabe imponer faltas en ellos ni imponerse en su consecuencia penalidad:—Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades prevenidas por la ley.—Vistos los artículos 29 y 165 de la ley del Timbre y el 70 y 75 del reglamento para su ejecución, el oficial que suscribe entiende que debe absolverse á D.ª Francisca Esteve de las faltas que se le im-

putan, sin perjuicio de que por el Inspector del distrito se compruebe la industria que viene ejerciendo la interesada.»

Todo lo cual se hace público para conocimiento de dicho Inspector ó personas que puede interesar; advirtiéndole que contra dicho acuerdo se puede apelar en el término de quince días ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, empezándose á contar dicho plazo desde el mes de la inserción del presente edicto, en consonancia con lo preceptuado en el art. 32 del vigente reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas.

Tarragona 4 de Febrero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salvador Ruiz.

den los contribuyentes terratenientes forasteros de este distrito para que se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Santa Perpétua 29 de Enero de 1889.—El Alcalde Teniente, Jaime Janer.

Núm. 333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Municipio desde el día 1.º al 20 de Febrero próximo; advirtiéndoles que transcurridos éstos no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Darmós, Tivisa, Guiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

García 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 334

EDICTO

Don Rafael Solá y Lafon, Presidente del Sindicato de riegos de los prados de Amposta.

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta comunidad el domingo 17 de los corrientes, se convoca á los señores que tengan derecho de asistir á la misma para las nueve de la mañana del expresado día, en el local ocupado por las Escuelas de instrucción primaria de esta villa. Si según lo prevenido en el art. 8.º de las Ordenanzas de este Sindicato no pudiere celebrarse la Junta en dicho día por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá lugar definitivamente el domingo siguiente 24 del actual, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de concurrentes como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año, quedan expuestas al público en esta Secretaría, desde el día de hoy al de la Junta general, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten acerca de las mismas.

Amposta 5 de Febrero de 1889.—El Presidente, Rafael Solá.

Núm. 331

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA

Estado de los precios límites que han de regir en la 2.ª convocatoria de proposiciones particulares que ha de celebrarse el día 18 de Febrero próximo en esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de Gerona, Tarragona, Lérida y Figueras para contratar el abastecimiento de aceite, carbón, petróleo, jabón y paja para relleno de jergones y cabezales que pueda necesitarse en las factorías de utensilios que á continuación se expresan, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, hasta el día 50 de Septiembre de este año y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, cuya subasta tendrá lugar el indicado día á las once de su mañana.

FACTORÍAS	Artículos que se contratan	Unidad de peso ó medida	Cantidad	Precio límite de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta para cada artículo á que se haga proposición
Barcelona.....	Jabón.....	Kilogramos.....	7.430'00	0'70	5.201'00	260'05 Ptas.
	Petróleo....	Litros.....	3.020'00	0'52	1.570'40	79 »
	Aceite.....	»	»	»	»	» »
	Carbón.....	»	»	»	»	» »
Gerona.....	Paja.....	Quintales mét.ª..	3.110'00	8'27	7.059'70	352'98 »
	Jabón.....	Kilogramos.....	»	»	»	» »
	Petróleo....	»	»	»	»	» »
	Aceite.....	Litros.....	»	»	»	» »
Lérida.....	Carbón.....	»	»	»	»	» »
	Paja.....	Quintales mét.ª..	»	»	»	» »
	Jabón.....	»	»	»	»	» »
	Petróleo....	»	»	»	»	» »
Tarragona.....	Aceite.....	Litros.....	5.220'00	0'77	401'94	20'10 »
	Carbón.....	Kilogramos.....	86.570'00	0'095	8.224'15	411'20 »
	Paja.....	»	»	»	»	» »
	Jabón.....	Idem.....	2.200'00	0'60	1.320'00	66 »
Figueras.....	Petróleo....	»	»	»	»	» »
	Aceite.....	Litros.....	3.670'00	0'87	3.192'90	159'64 »
	Carbón.....	Kilogramos.....	83.700'00	0'095	7.951'50	397'57 »
	Paja.....	Quintales mét.ª..	901'00	8'50	7.658'50	382'92 »
Reus.....	Jabón.....	»	»	»	»	» »
	Petróleo....	»	»	»	»	» »
	Aceite.....	Litros.....	»	»	»	» »
	Carbón.....	»	»	»	»	» »
Seo de Urgel.....	Paja.....	Quintales mét.ª..	»	»	»	» »
	Jabón.....	»	»	»	»	» »
	Petróleo....	»	»	»	»	» »
	Aceite.....	Litros.....	1.950'00	0'97	1.891'50	94'57 »
Barcelona 31 Enero de 1889.—El Jefe Interventor, Antonio G. Ortigüela.—Aprobado: José Gómez de la Torre.	Carbón.....	Kilogramos.....	45.710'00	0'095	4.342'45	217'12 »
	Paja.....	Quintales mét.ª..	227'70	6'10	1.388'97	69'44 »

Núm. 332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento pa-

ra el próximo año económico de 1889 á 90, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Febrero venidero

con los documentos justificativos; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Coloma de Queralt, Las Pilas, Rocafort, Montbrío de la Marca y Querol donde resi-